№ 14, 2001, PP. 235-242

Anteproyecto

Asociación Venezolana de Editores de Revistas Académicas en Humanidades y Ciencias

PRIMERA: La Asociación Civil se denominará «ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE EDITORES DE REVISTAS ACADÉMICAS EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES», cuyas siglas serán...... Esta Asociación tiene el carácter de una entidad privada que no persigue fines de lucro, con personalidad jurídica conforme a la Ley.

SEGUNDA: Su domicilio es la ciudad de Caracas, sin perjuicio de que se puedan establecer filiales o delegaciones en otras ciudades o localidades del país.

TERCERA: La duración de la Asociación es indefinida y la misma no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o separación voluntaria de cualquiera de los Asociados.

CUARTA: La Asociación tiene como objeto: 1. Fomentar la publicación y la alta calidad de las Revistas Humanísticas y de ciencias sociales venezolanas. 2. Propiciar el estudio y discusión sobre problemas que

plantean las publicaciones humanísticas y en ciencias sociales en nuestro país. 3. Propiciar las relaciones de intercambios con similares instituciones u organizaciones nacionales e internacionales. 4. Difundir las revistas y sus contenidos a través de bases de datos tanto nacionales como internacionales.

QUINTA: La Asociación de Editores de Revistas Humanísticas Venezolanas estará integrada por: a) Miembros Activos; b) Miembros Asociados; c) Miembros Honorarios. La Junta Directiva, a través del Secretario de la Asociación, llevará el Libro de Registro de Incorporaciones y desincorporaciones de los miembros.

SEXTA: Son miembros activos de la Asociación los Editores, Directores, y Jefes de Redacción de Revistas Humanísticas así como los demás miembros de los equipos editoriales de las referidas Revistas que manifiesten su voluntad de incorporarse a la misma y cumplir los requisitos que se fijen al efecto. Se entiende por editor o Director u otros miembros de equipos editoriales al responsable(s) en última instancia de la publicación de la(s) Revistas.

SÉPTIMA: Serán miembros honorarios los individuos que por sus méritos sean así designados por la Asamblea General de Asociados.

OCTAVA: Para ser miembro Asociado se requiere pertenecer o haber pertenecido a un equipo editorial de revistas académicas (Científicas o de divulgación), o haber trabajado en el medio editorial.

De los deberes y derechos de los miembros

NOVENA: Los miembros Activos de la Asociación tienen voz y voto en las Asambleas de la misma y son elegibles para los cargos de la Junta Directiva o para el desempeño de las comisiones especiales, deberán asistir a las asambleas de la Asociación y a las sesiones, convenciones u otro acto que se celebre; y contribuirán con los gastos de la Asociación pagado la cuota que la Asamblea determine.

DÉCIMA: Los miembros Asociados y Honorarios podrán asistir a las Asambleas de la Asociación, donde tendrán voz pero carecerán de

voto. Asimismo podrán asistir a las reuniones y demás eventos científicos que organice la Asociación.

Del patrimonio de la asociación

DÉCIMA PRIMERA: El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros activos, por las donaciones, contribuciones, subvenciones que perciban de cualquier personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional, y por los ingresos que por cualquier concepto produzca la Asociación.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DÉCIMA TERCERA: La asamblea designará los integrantes de la Junta Directiva por votación nominal, directa y secreta, quienes serán elegidos por mayoría simple.

DÉCIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Si algún integrante de la Junta Directiva dejase de ser miembro Activo de la Asociación, la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria o extraordinaria designará su sustituto por el período restante para el cual fue electo el miembro Activo saliente.

DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá mensualmente en el lugar, día y hora que se fije. De igual manera la Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que el interés de la Asocia-

ción así lo exija, mediante convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) miembros de dicha Junta.

DÉCIMA SEXTA: Para la validez de las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente o de quien ejerza sus funciones, y por lo menos de cuatro (4) integrantes de la misma. La decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

DÉCIMA SÉPTIMA: Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Dirigir las actividades humanísticas-científicas y administrativas de la Asociación de acuerdo con los lineamientos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados; b) Velar por el cumplimientos de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea y por sus propias decisiones; c) Celebrar toda especie de contratos y convenios; aceptar donaciones, contribuciones y subvenciones; asumir los compromisos y obligaciones que fuesen necesarios para atender los gastos ordinarios de la Asociación y acordar las erogaciones correspondiente; d) Vigilar y encauzar la buena administración de los fondos de la Asociación; e) Redactar el Reglamento(s) internos de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Asociados; f) Atender provisionalmente cualquier asunto urgente que no le haya sido específicamente atribuido, dando cuenta a la Asamblea para que ésta decida su resolución; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación el informe anual de su actuación y el balance e inventario de la misma; h) Designar comisiones, asesores especiales, nombrar apoderado judicial, así como revocarlos; i) Decidir el ingreso de nuevos asociados; j) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación y fijarle su remuneración; k) Comprar, vender, permutar, hipotecar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación previa aprobación de la Asamblea; l) Cumplir con todas las demás que le sean acordadas por la Asamblea general de asociados.

DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante cualquier entidad judicial, administrativa, fiscal; b) Celebrar contratos u otras clases de actuaciones en nombre de la Asociación, previa autorización y aprobación de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudi-

ciales; d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; e) Certificar Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas; f) Abrir, movilizar y cerrar toda clase de cuentas bancarias; librar, endosar, aceptar, protestar, descontar y cancelar letras de cambios u otros documentos comerciales, junto con el tesorero previa aprobación de la Junta Directiva; g) Cualquier otra atribución que la Junta y la Asamblea determinen.

DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir la ausencia del Presidente; b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de su competencia; c) Velar junto con el Presidente por el buen funcionamiento administrativo de la Asociación; d) Supervisar al personal dependiente de la Asociación; e) Cumplir con todas las otras atribuciones que le designe la Junta Directiva.

VIGÉSIMA: Son atribuciones del Director de Relaciones Públicas: a) Fomentar y mantener las relaciones de la Asociación con instituciones u otros entes relacionados con los medios de comunicación social y la actividad editorial; b) Difundir el trabajo de la Asociación ante los medios de Comunicación Social a nivel nacional e internacional; c) Propiciar intercambios con otras instituciones editoras.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones del Director.....

VIGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones del Director......

VIGÉSIMA CUARTA: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Junta Directiva; b) Guardar y organizar el archivo de la Asociación; c) Despachar e informar de la correspondencia de la Asociación; d) Preparar junto al Presidente la minuta a discutir en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas; e) Llevar el Registro de ingresos y egresos de los miembros de la Asociación; f) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones.

VIGÉSIMA QUINTA: Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros Activos deben aportar y expedir los recibos respectivo; b) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación; c) Llevar ordenadamente la

Contabilidad de la Asociación; c) Elaborar y presentar anualmente el balance e inventario de la Asociación para la aprobación de la asamblea, así como los parciales que ésta o la Junta Directiva le solicitasen; d) Elaborar y presentar anualmente a la Junta Directiva el Presupuesto de ingreso y gasto de la Asociación; e) Disponer los pagos ordinarios de la Asociación.

DE LAS ASAMBLEAS

VIGÉSIMA SEXTA: La Asamblea representa y constituye la suprema voluntad de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria una vez al año, preferiblemente durante el mes de mayo. En forma extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicite al menos el veinte (20%) de los miembros activos de la Asociación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante un (1) aviso en un diario de circulación nacional o por notificación escrita a los miembros, hecha al menos con siete (7) días hábiles de anticipación, indicándose en la convocatoria el objeto, sitio, fecha y hora de la Asamblea.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros activos y solventes de la Asociación, pudiendo éstos hacerse representar por medio de otro miembro Activo y solvente, que no sea miembro de la Junta Directiva. No obstante, cuando en la oportunidad y hora fijada no hubiese tal representación se dejará constancia de ello y se entenderá convocada la Asamblea para media hora más tarde en el mismo sitio, considerándose entonces válidamente constituida, cualquiera sea el número de miembros presentes o representados. Esta circunstancia se expresará en la convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA: Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros activos y solventes presentes o representados.

TRIGÉSIMA: Corresponde a la Asamblea elegir entre sus miembros Activos y solventes a los integrantes de la Junta Directiva, asignándoles los cargos respectivos así como destituirlos; Establecer las políticas generales de la Asociación; Aprobar y modificar los programas de actividades de la Asociación; Deliberar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva y el balance, inventario y estado de ganancias y pérdidas; Determinar el monto de las cuotas anuales o las modificaciones de las mismas; Autorizar y aprobar los contratos que celebre la Asociación; Autorizar las compras, ventas, permutas e hipotecas de bienes muebles e inmuebles; Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido.

TRIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico anual de la Asociación se iniciará el primero de enero y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año, debiéndose reflejar adecuadamente la contabilidad, los informes y balances correspondientes, de la Asociación para el respectivo examen de la Asamblea.

DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Todo miembro Activo, perderá su derecho al voto en la Asamblea cuando se niegue a contribuir con los gastos de la Asociación.

TRIGÉSIMA TERCERA: La inasistencia injustificada de algunos de los miembros de la Junta Directiva a más de tres (3) reuniones sucesivas, le harán perder su condición de tal, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de la Junta. Las funciones respectivas serán asumidas conforme al sistema de suplencia que se determinará a través del Reglamento interno, hasta tanto la Asamblea efectúe una nueva designación.

TRIGÉSIMA CUARTA: La disolución de la Asociación podrá realizarse sólo mediante decisión de una Asamblea convocada a tal efecto, no habiendo otro punto a tratar y contando con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. La liquidación de la Asociación podrá ser decretada cuando por cualquier circunstancia resulte imposible, de conformidad con la Ley, llevar a cabo el objeto para el cual fue constituida.

El patrimonio que pudiera quedar en caso de disolución o liquidación será donado a la Universidad Central de Venezuela y particularmente a la Facultad de Humanidades y Educación en calidad de ingresos propios, los cuales se destinarán a proveer a las bibliotecas de la precitada Facultad, única beneficiaria del patrimonio de la Asociación.

TRIGÉSIMA QUINTA: Para todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos se aplicarán las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

| TRIGÉSIMA SE | XTA: Se acordó designar a los mi | iembros de la Junta |
|------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Directiva de la siguie | ente manera: Presidente: | ; Vicepre- |
| sidente: | ; Director de Relaciones Púl | olicas: |
| ; Secretario | ; Tesorero: | |

La Asamblea autoriza a en su carácter de Presidente, para que proceda a protocolizar el presente documento por ante la Oficina Subalterna de Registro Civil, previo cumplimiento de todos los requisitos legales. Terminada la reunión se levanto la presente Acta que firman todos los presentes en señal de conformidad.